

COPIA

2013-13-08-03-P3.285.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA: OTORGAN LOS SEÑORES: CARLOS DIONISIO SAENZ BAQUE Y JAIME ANTONIO LUZARDO BAQUE.-

CUANTIA: USD \$ 10,000,00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte los señores: Ing. **CARLOS DIONISIO SAENZ BAQUE**, de estado civil casado, y **JAIME ANTONIO LUZARDO BAQUE**, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la compañía **CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **CARLOS DIONISIO SAENZ BAQUE**, de profesión ingeniero Mecánico y de estado civil casado; **JAIME ANTONIO LUZARDO BAQUE**, de profesión Tecnólogo en Computación y de estado civil casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus



propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA. CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es **CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA**, y en consecuencia todas sus operaciones y actividades girarán con esta denominación. Se registrá por las leyes del Ecuador, de manera especial por la Ley de Compañías y por las disposiciones contenidas en este estatuto y los reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** la compañía tendrá como objeto social principal **a)** La construcción, diseño, administración y venta de áreas destinadas a la actividad de camposantos, cementerios; **b)** La fabricación, importación, y comercialización de artículos funerarios, cofres o ataúdes; **c)** La construcción, planificación, y arriendo de edificaciones para ser utilizadas como salas de velaciones y prestación de servicios exequiales; **d)** Asociarse con personas naturales o Jurídicas para realizar actividades relacionadas con su objeto social, **e)** Asesorar a personas naturales o Jurídicas para implementar proyectos relacionados con su estatuto social, **f)** La fabricación, importación, comercialización y adecuación de vehículos para carrozas, **g)** La importación de lubricantes y aceites para el sector automotriz, **h)** La importación y comercialización

de aceite agrícola, **i)** Participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados de ofertas, compras de base; **j)** Calificarse como proveedor y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; **k)** La compra, venta, fabricación, promoción y distribución de estructuras metálicas, **l)** Instalación y administración de supermercados, mini mercados, restaurantes, **m)** La elaboración e industrialización, importación, compra, venta, distribución, representación de productos alimenticios en estado primario y preparados, **n)** La importación, fabricación y comercialización de equipos, repuestos, llantas y accesorios para el sector automotriz; **ñ)** La Importación, distribución y comercialización de vehículos automotrices nuevos o usados, así como el arrendamiento de los mismos; **o)** La instalación de talleres para prestar servicios de mantenimiento, reparación, alineación ,balanceo de vehículos, **p)** Realizar estudios de factibilidad, de mercadeo, encuestas estadísticas, de las actividades económicas enmarcadas dentro del presente estatuto; no se entenderá por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos relacionados con la actividad financiera, **q)** Importar, exportar, comercializar, distribuir, representar, ensamblar y fabricar equipos, repuestos destinados a la informática, como son computadoras, laptops, con todos sus componentes, partes, piezas, y programas de computación, diseño y desarrollo de software varios que utilizan las computadoras, **r)** La fabricación, ensamblaje, importación, distribución, representación y comercialización de equipos, maquinarias, vehículos, vestimentas, calzados contra incendios, podrá la compañía comprar, vender acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras. Finalmente la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción



de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO II.- DEL REGIMEN ECONOMICO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital autorizado es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital social de la compañía es de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en seis mil acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y forma establecida en la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas Acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEIS.-** Las acciones estarán numeradas del cero, cero, cero uno a la seis mil inclusive. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SIETE.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCHO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTICULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-** la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO DIEZ.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del

derecho de las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- . ARTICULO ONCE.- EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.-** El ejercicio económico será anual y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Estado de situación Financiera anual, el Estado de Resultados, El Flujo de Efectivo, Las variaciones del Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros, así como el Informe de su administración y el Informe del Comisario. Los estados financieros y los informes deberán ser aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO DOCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará, por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de Reserva Legal de la compañía hasta, cuando este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales y extraordinarias. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO TRECE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente, Gerente General y Gerente y Subgerentes, en su orden, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el



organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y, extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido y puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO**

QUINCE.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTÍCULO DIECISEIS.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Accionistas podrá concurrir a la junta personalmente o mediante carta poder otorgada a otro Accionista. No podrán ser representantes de los Accionistas, los Administradores y Comisarios de la compañía. **ARTICULO**

DIECISIETE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se

instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario, el Gerente General. A falta del Presidente, actuará quien lo designe la Junta, y, a falta del Gerente, actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO VEINTE ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos en otros órganos de la compañía, siendo su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes, al Comisario Principal y suplente, **b)** Conocer y resolver los Informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a el Estado de situación Financiera anual, el Estado de Resultados, El Flujo de Efectivo, Las variaciones del Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros, así como el Informe de su administración y el Informe del Comisario, reparto de utilidades, formación de reservas, **c)** Resolver

el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión,



la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, **d)** Designar y Fijar la remuneraciones que percibirán los liquidadores y considerar las cuentas en liquidación, **e)** Fijar las remuneraciones al Presidente, Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes, al Comisario Principal y suplente, **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley, **h)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos, **i)** Resolver cualquier otro asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía, **j)** Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes por unanimidad aceptan la celebración de la Junta, entendiéndose así válidamente constituida. **ARTICULO VEINTIDOS-DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: **a)** Convocar y presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Vigilar la marcha general de

la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. **c)** Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. **f)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, y **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será nombrado por la junta general para un período **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**Corresponde al Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **b)** Convocar a las reuniones de Junta General; **c)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **d)** Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTISEIS.- DE**

LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- Los Gerentes y Subgerentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas, y durarán **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estos funcionarios serán nombrados de acuerdo a las Necesidades de la compañía, correspondiendo a la Junta General el señalamiento de sus

atribuciones y remuneraciones y ejercerán la representación legal en



caso de subrogación al Gerente General y al Presidente. **CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente Accionistas o no, quien durará **UN AÑO** en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que constan en la Ley de compañías, en estos estatutos y en sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley y por lo previsto en los estatutos. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un Liquidador Principal y otro suplente. **ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de compañías y su Reglamento, así como a los Reglamentos de la compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA.- DECLARACIONES.- A)** el capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**



(Handwritten mark)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7569383
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0904042603 BASTIDAS TORRES GENARO LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7569383

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2013 13:40:10

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Handwritten signature)



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FMJVAU a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mant

Manta, 06 de Noviembre del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **LUZARDO BAQUE JAIME ANTONIO**

Con Cédula de Identidad: 1304993775 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1,500**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LUZARDO BAQUE JAIME ANTONIO	1304993775
2	SAENZ BAQUE CARLOS DIONISIO	1302074669
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 1350	usd
\$ 150	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **1,500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ..1.50..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Alexandra Chávez Venegas
Ejecutiva de Negocios

MANTA AUTORIZADA

AGENCIA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 06 de Noviembre del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): **LUZARDO BAQUE JAIME ANTONIO**

Con Cédula de Identidad: 1304993775 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1,500**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: **CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

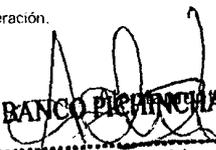
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	LUZARDO BAQUE JAIME ANTONIO	1304993775	\$ 1350	usd
2	SAENZ BAQUE CARLOS DIONISIO	1302074669	\$ 150	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ..1.50..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**

Alexandra Chávez Venegas
Ejecutiva de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Manta, 5 de Noviembre del 2013

Abogado
JACINTO CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
En su Despacho.-

Mediante el presente documento autorizo y transfiero los derechos a la Ab. Delfina Monserrate Guadamud Arteaga, de la utilización del nombre **CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA**, para la constitución de una compañía, cuya reservación de nombre la realicé mediante trámite N°7569383 y que fuera aprobada por la Superintendencia de Compañías en la presente fecha.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



CPA. GENARO LEONARDO BASTIDAS TORRES
Cédula de Ciudadanía N°094042603

Adjunto: Fotocopias Documento de Reservación, Cédula y Certificado de Votación.
C.C. : Archivo



UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma:

Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de Acciones	Capital Total
CARLOS D. SAENZ BAQUE	600.00	150.00	450.00	600	600.00
JAIME LUZARDO BAQUE	5400.00	1.350.00	4.050.00	5400	5400.00
TOTALES:	6.000.00	1.500.00	4.500.00	6000	6.000.00

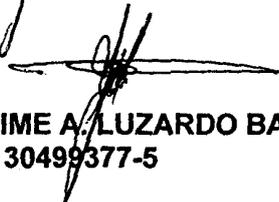
Los valores pagados por todos los accionistas se encuentran depositados en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de Pichincha, Sucursal en el cantón Manta, Provincia de Manabí, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. **B)** Los Accionistas fundadores acuerdan cancelar el saldo del capital en el plazo de un año contado a partir de la constitución de la Compañía; **c)** Los Accionistas fundadores por unanimidad, nombran **GERENTE GENERAL** al señor **ING. CARLOS DIONISIO SAENZ BAQUE**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, determinados en los estatutos y lo autorizan para que realice las gestiones pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. **D)** De igual forma los Accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **JAIME ANTONIO LUZARDO BAQUE**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, determinados en los estatutos. **E)** Se agrega como documento habilitante el certificado conferido por la Superintendencia de Compañías por la aprobación de la reserva del nombre de la compañía a constituir. **F)** Se autoriza a la Abogada **DELFINA M. ARTEAGA GUADAMUD** para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Manta y en general que realice las gestiones requeridas por la Ley de Compañías, teniendo amplias facultades a fin de ser válida y legal al presente instrumento público. Señor Notario



sírvase agregar las cláusulas de estilo necesarias para su validez.
(Firmado) Abogado Delfina M. Arteaga Guadamud, Matrícula No. 13-203-14 Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que la otorgante la ratifica, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



ING. CARLOS D. SAENZ BAQUE
C.C. No. 130207466-9



TLGO. JAIME A. LUZARDO BAQUE.-
C.C. No. 130499377-5



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P3285, de fecha 06 de Noviembre del año 2013, de esta Notaria: hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0808, de fecha 22 de Noviembre del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA la CONSTITUCION de la Compañía: "CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA". Manta, Noviembre 25 del año 2013.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

EL SUSCRITO REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA (E), ABG. JOHNNY MENEDEZ MENDOZA, CERTIFICA: Que la presente inscripción de CONSTITUCION DE COMPAÑIA: Ordenada por el Abg. Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, según Resolución No. SC.DIC.P.13.0808, a favor de la Compañía CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA, que antecede queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 141 del registro de Mercantil y anotada con el número 147 del Repertorio General Tomo 1.-

Jipijapa, Noviembre 26 del 2013

Abg. Johnny Menéndez Mendoza
Abg. Johnny Menéndez Mendoza

Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa (E.)

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN JIPIJAPA (E.)



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7569383
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BASTIDAS TORRES GENARO LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2013 13:40:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 14/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0808

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **06/Noviembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.570 de 21/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  22 NOV 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7569383
Nro. Trámite 4.2013.448
MAM/

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P3285, de fecha 06 de Noviembre del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0808, de fecha 22 de Noviembre del año 2013, autorizada por el señor Abogado **JACINTO CABRERA CEDEÑO**, INTENDENTE DE **COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO** se **APRUEBA** la **CONSTITUCION** de la Compañía: **"CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA"**. Manta, Noviembre 25 del año 2013.- **EL NOTARIO.-**



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

EL SUSCRITO REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA (E), ABG. JOHNNY MENEDEZ MENDOZA, CERTIFICA: Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA:** Ordenada por el Abg. Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, según Resolución No. SC.DIC.P.13.0808, a favor de la Compañía **CAMPOSANTOS Y EXEQUIALES DEL SUR S.A. CAEXSURSA,** que antecede queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 141 del registro de Mercantil y anotada con el número 147 del Repertorio General Tomo 1.-

Jipijapa, Noviembre 26 del 2013

Johnny Menéndez Mendoza
Abg. Johnny Menéndez Mendoza

Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa (E)
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JIPIJAPA (E)

